

La Organización Internacional del Trabajo y sus normas para la protección de la salud de los trabajadores

Autor: Dr. Alberto Aguilar Salinas¹

Instituto Mexicano del Seguro Social. México

La protección de la salud de los trabajadores es un tema cuya atención ha sido generalizada y creciente en la última década en el ámbito latinoamericano, por parte de los sectores gubernamentales, de los trabajadores y de los empleadores; puesto que mantener elevados niveles de salud en la población que trabaja es una responsabilidad de todos los involucrados en el proceso productivo. Un gran avance en esta materia se registró en el año de 1950, con motivo de la Primera Reunión del Comité Mixto de la OIT/OMS, en la que se establecieron los objetivos de la salud en el trabajo, de acuerdo con los siguientes términos: "Promover y mantener el mayor grado posible de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las profesiones; prevenir todo daño causado a la salud de éstos por las condiciones de su trabajo, protegerlos en su empleo contra los riesgos resultantes de la presencia de agentes perjudiciales a su salud; colocar y mantener al trabajador en un empleo adecuado a sus aptitudes fisiológicas y psicológicas y, en suma, adaptar el trabajo al hombre y cada hombre a su actividad"

A partir de esta declaración, se han realizado importantes contribuciones para fortalecer las acciones en el marco de la Salud en el Trabajo y para favorecer el desarrollo de las disciplinas involucradas con estos nobles objetivos. El presente trabajo, intenta ofrecer una visión panorámica de las aportaciones más sobresalientes que en relación con la actividad

normativa, realiza la OIT; para ello, se considera conveniente mencionar inicialmente, algunas características que ponen de manifiesto la importancia que tiene este organismo internacional y la trascendencia de sus acciones y posteriormente, hacer mención de los instrumentos más importantes que se han adoptado en su seno, para enriquecer las legislaciones nacionales y de esta manera, asegurar la protección de la salud de los trabajadores.

La OIT, agencia especializada de la Organización de Naciones Unidas, fue fundada en el año de 1919 con el mandato señalado en el preámbulo de su constitución, de promover el mejoramiento de las condiciones generales en las que se desarrolla el trabajo, proteger al trabajador contra las enfermedades, sean o no profesionales y contra los accidentes de trabajo a través de prevenir los riesgos que afectan a su salud y a su seguridad. Con este objeto constitucional, la Organización se ha dedicado a contribuir al fomento del máximo bienestar físico, mental y social de la población trabajadora a través de un gran número de actividades, con el empleo de todos los medios de acción posible. A partir de dos características fundamentales que la diferencian de los otros organismos de Naciones Unidas, el Tripartismo, base de su estructura, con representantes de los gobiernos y de organizaciones de empleadores y trabajadores y la Actividad Normativa que es su tarea principal, la OIT ha abor-

dado múltiples temas relacionados con la protección de la salud de los trabajadores y la seguridad e higiene en el trabajo, que han ocupado siempre un lugar preponderante. En ningún otro campo se han adoptado tantos Convenios y Recomendaciones, prueba de ellos, es que del total de los instrumentos internacionales que se han adoptado, un tercio tratan directamente sobre las condiciones de trabajo y el medio ambiente.

Una etapa particularmente importante en la Medicina del Trabajo se dio en el año de 1959, fecha en que la Conferencia Internacional del Trabajo, adoptó la Recomendación N° 112, sobre la Organización de los Servicios de Medicina del Trabajo en los lugares de empleo, cuyos lineamientos sirvieron durante varios años como guía para el establecimiento y funcionamiento de estos servicios. Los años sesenta registraron un gran desarrollo de esta especialidad médica, tanto en el plano reglamentario como en la práctica; posteriormente en los años sesenta, dos corrientes de ideas a nivel internacional vinieron a enriquecer estos conceptos, que han influido de manera decisiva en el derrotero de las orientaciones actuales. La primera se funda en una nueva concepción metodológica, basada en que la mejora del medio ambiente de trabajo y la protección de la salud de los trabajadores, deberá entenderse como un problema global, cuyos factores influyen en el bienestar físico y mental de los trabajadores, esta situación fue examinada en el informe del Director General de la OIT en 1975, bajo el título "Por un trabajo más humano", que dio como resultado la adaptación de una resolución por parte de la Conferencia Internacional del Trabajo, en la que se expresan los lineamientos para encauzar las acciones de la OIT enmarcada en el "Programa Internacional para el Mejoramiento de las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo" (PIACT) según su abreviatura en francés, que se lanzó en el año 1976, con la premisa de que, "el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo, constituyen un elemento esencial en la promoción de la justicia social", estableciéndose como principios fundamentales los siguientes:

- El trabajo deberá realizarse en un medio ambiente seguro y saludable:
- Las condiciones de trabajo deberán ser compatibles con el bienestar y dignidad de los trabajadores:
- El trabajo deberá ofrecer al trabajador posibilidades para realizarse, desarrollar su personalidad y servir a la sociedad.

La segunda corriente internacional está dada por el desarrollo del concepto de cuidados primarios a la salud, que sustenta al ambicioso programa de la OMS, que tiene como objetivo brindar, "salud para todos en el año 2000", a fin de que todos los ciudadanos puedan lograr una vida social y económicamente productiva. Con este enfoque, se plantea una revaloración de la situación que prevalece en cada país, con el propósito de que se desarrollen políticas y estrategias para proporcionar servicios de salud en el trabajo a las poblaciones de trabajadores; sobre todo, para aquellas que aún no tienen acceso a estos servicios, considerados por lo tanto como vulnerables o de alto riesgo, que requieren una atención prioritaria bajo programas de salud especiales.

Mencionábamos anteriormente, que la misión principal de la OIT desde su creación ha sido la de mejorar las condiciones de vida y de trabajo, mediante el establecimiento de un Código de legislación y práctica. Hasta el año 1989, durante siete décadas de fructífera acción creadora, la Conferencia Internacional del Trabajo, ha adoptado un total de 345 instrumentos internacionales, 169 Convenios y 176 Recomendaciones, que integran el Código Internacional del Trabajo, elaborado sobre bases sólidas, a partir de la realidad y con el esfuerzo concertado de gobiernos, empleadores y trabajadores, con esta trascendente labor queda demostrada la utilidad de la función normativa.

El convenio es un instrumento jurídico que reglamenta ciertos aspectos de la administración del trabajo, del bienestar social o de los derechos humanos. Su ratificación obliga al Estado Miembro a adoptar sus disposiciones y a llevar a la práctica, políticas y programas que tendrán como propósito mejorar la aptitud del individuo para comprender su medio de trabajo y su medio social, para influir sobre ellos en forma individual y colectiva. La Recomendación es similar al Convenio, con la diferencia de que no requiere ser ratificada y tiene como objetivo principal, orientar la acción nacional.

Una amplia gama de cuestiones se han abordado en los Convenios y en las Recomendaciones, clasificadas bajo diferentes rubros: los instrumentos internacionales relacionados con la Seguridad e Higiene en el trabajo, incluidos en el área de las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, se enlistan en el anexo N° 1. Destacan en el capítulo de disposiciones generales, el Convenio 155 y la Recomendación 164 sobre

seguridad y salud de los trabajadores (1981) y el Convenio 161 y la Recomendación 171 sobre los servicios de salud en el trabajo (1985) normas internacionales de reciente adopción, que presentan el concepto moderno para el abordaje y puesta en práctica de acciones que aseguren la protección de la salud de los trabajadores. El primero de ellos, establece los principios básicos para realizar coherentemente un plan que garantice un sistema global de seguridad y salud de los trabajadores, tanto en el plano nacional como a nivel de las empresas, que refleje las realidades del mundo del trabajo de hoy. La formulación y aplicación de políticas al respecto, darán como consecuencia amplias reformas administrativas para atender oportuna y adecuadamente las cuestiones que plantean los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo.

A partir de la experiencia adquirida desde el año de 1959, con la adopción de la Recomendación 112 sobre los servicios de medicina del trabajo, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó el Convenio y la Recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo, con el propósito de determinar nuevas orientaciones para contribuir a la solución de los problemas de salud y seguridad de los trabajadores, con la participación de un equipo multidisciplinario y con un objetivo eminentemente preventivo, como piedra angular de todo programa tendiente a salvaguardar la integridad física y mental de los trabajadores.

Con los cambios registrados en los últimos años en el ámbito latinoamericano en relación con la fuerza laboral, en la propia naturaleza del trabajo y en la variedad de los factores capaces de deteriorar a la salud de los trabajadores, de los consumidores de los productos y al ambiente, un gran reto tendrá que afrontar durante la presente década el personal que se dedica a la atención de estos problemas. En este sentido, las normas adoptadas en la OIT adquieren un interés particular; por su parte, las instituciones americanas de Seguridad Social, íntimamente relacionadas con esta materia, deberán fortalecer sus programas para continuar con el desempeño de un papel trascendental en la protección de la salud de los trabajadores.

Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo

1.- Disposiciones Generales.

- Recomendación N° 31, sobre la prevención de los accidentes de trabajo (1929).
- Recomendación N° 97, sobre la protección de la salud de los trabajadores (1953).
- Recomendación N° 112 sobre los servicios de medicina del trabajo (1959).
- Convenio N° 155 y Recomendación N° 164 sobre seguridad y salud de los trabajadores (1981)
- Convenio N° 161 y Recomendación N° 171 sobre los servicios de salud en el trabajo (1985)

2.- Protección contra Riesgos Específicos.

Sustancias y agentes tóxicos

- Recomendación N° 3, sobre la prevención del carbunco (1919)
- Recomendación N° 4, sobre el saturnismo (mujeres y niños) (1919)
- Convenio N° 13, sobre la cerusa (pintura) (1921)
- Convenio N° 115 y Recomendación N° 114 sobre la protección contra las radiaciones (1960)
- Convenio N° 136 y Recomendación N° 144 sobre benceno (1971)
- Convenio N° 139 y Recomendación N° 147 sobre el cáncer profesional (1974)
- Convenio y Recomendación sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo (1990)

Maquinaria

- Convenio N° 119 y Recomendaciones N° 118 sobre la protección de la maquinaria (1963)

Peso máximo

- Convenio N° 127 y Recomendación N° 128 sobre el peso máximo (1976)

Contaminación del aire, ruido y vibraciones.

- Convenio N° 148 y Recomendación N° 156 sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones) (1977)
- Convenio N° 162 y Recomendaciones N° 172 sobre el asbesto (1986)